



***Estatutos y Código
Deontológico de Peritos
Judiciales, Mediadores y
Árbitros***

Asociación Española de Peritos Judiciales y Mediadores Arbitrales

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PERITOS JUDICIALES Y MEDIADORES ARBITRALES**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PERITOS JUDICIALES Y MEDIADORES ARBITRALES** tiene como fines:

1. La promoción de la actividad profesional de los peritos judiciales y árbitros de mediación y arbitraje ante la sociedad.
2. Colaborar con las distintas Instituciones, Administraciones, Tribunales de Justicia, Despachos Jurídicos, Colegios Profesionales y cualquier otra entidad o persona que requiera el asesoramiento profesional de peritos judiciales o árbitros de mediación y arbitraje.
3. Fomentar y colaborar en la creación de asociaciones regionales y/o provinciales con el objeto de desarrollar y regular la profesión de perito judicial.
4. Desarrollar e impartir la formación y actualización de conocimientos para ejercer estas actividades profesionales.
5. Evitar el intrusismo profesional.
6. Establecer un código deontológico.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

1. Elaborar el listado anual de peritos judiciales para su difusión entre los estamentos jurídicos en virtud de la ley de Enjuiciamiento Civil.
2. Emitir un carnet de carácter anual que permita identificar a los socios miembros de la citada asociación.
3. Colaborar con distintos Colegios y Colectivos profesionales para incorporar a nuevos profesionales de la pericia y la mediación y el arbitraje, así como

prestar asesoramiento para el desempeño de la actividad pericial o laudos de reclamación.

4. Realizar cursos de formación específica para los asociados así como para otros profesionales.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social provisional en Paseo Santa María de la Cabeza, número 67 piso 7º A con código postal 28045 de Madrid y ámbito de actuación nacional.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de diciembre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si

procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a un mes. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 5 años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario-Tesorero de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario-Tesorero de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de dos meses a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario-Tesorero.

El Secretario-Tesorero tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la

documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. Además recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 22.- Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Directivos que serán los presidentes y vicepresidentes de las distintas asociaciones de las Comunidades Autónomas o provinciales. Así como los presidentes de los Colegios Profesionales que formen parte de la Asociación.
- c) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación y en cuya Comunidad Autónoma o Provincia en la que no exista ninguna representación.
- d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Así como aquellos miembros que hayan desempeñado cualquier cargo en la Junta Directiva tras un periodo de diez años.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los asociados.

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de todos los asociados miembros de las distintas Asociaciones Autonómicas y Provinciales, así como aquellos asociados que no

dispongan de representación territorial. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos que se adoptarán en acuerdo de Junta Extraordinaria.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

1. PREÁMBULO:

1. La Asociación Española de Peritos Judiciales y Mediadores Arbitrales consideró que es esencial instalar un código deontológico para todos los profesionales que la componen.
2. Un código de ética constituye una exposición que abarque los valores y principios que guíen la labor cotidiana del Perito Judicial, del Mediador y/o del Árbitro. La independencia, las facultades y las responsabilidades en el ámbito privado y público requieren unas exigencias éticas a la Asociación y a los profesionales que la componen y que son requeridas para desarrollar la labor profesional cuando se actúa por encargo del Juzgado o de parte.
3. La conducta debe ser irreprochable en todos los momentos y todas las circunstancias. Cualquier deficiencia en su conducta profesional o cualquier conducta inadecuada en su vida personal perjudica la imagen e integridad del Perito Judicial, del Mediador Arbitral, la Organización que representa, la calidad y la validez de su labor y puede plantear dudas acerca de la fiabilidad y la competencia profesional.
4. Las reglas deontológicas están destinadas a garantizar, por su aceptación libremente consentida, la buena ejecución de su misión reconocida como indispensable para el buen funcionamiento de la Justicia.
5. El poder Legislativo, Judicial y Ejecutivo, el público en general y las demás Entidades u Organizaciones en general deberán tener una plena garantía de la Justicia y la imparcialidad de toda labor del Perito Judicial, así como del Mediador o del Laudo Arbitral.
6. Resulta esencial que terceras personas expertas en la materia consideren que los dictámenes, la mediación y el laudo Arbitral sean minuciosamente precisos y fiables.

2. PRINCIPIOS GENERALES:

2.1. INDEPENDENCIA:

La multiplicidad de deberes d, le impone una independencia absoluta exenta de cualquier presión, principalmente de aquella que resulte de sus propios intereses o influencias exteriores. Esta independencia es tan necesaria para mantener la confianza en la Justicia. Los profesionales dedicados a las labores de peritaje, mediación y/o arbitraje, deben evitar cualquier atentado contra su independencia y estar atento a no descuidar la ética profesional con objeto de dar satisfacción a su cliente, al Juez, o a terceros.

2.2. CONFIANZA E INTEGRIDAD MORAL:

Las relaciones de confianza no pueden existir si existe alguna duda sobre la honestidad, la ética, la rectitud o la sinceridad. Para éste último estas virtudes tradicionales constituyen obligaciones profesionales.

2.3 COMPETENCIA PROFESIONAL:

- 1) Se tiene la obligación de actuar en todo momento de manera profesional y de aplicar elevados niveles profesionales en la realización de su trabajo con objeto de desempeñar sus funciones y responsabilidades de manera competente, con imparcialidad y objetividad.
- 2) No se debe realizar ningún encargo en el que no pueda llevar a cabo su trabajo por no ser de su competencia o no poseer los conocimientos necesarios para su correcta actuación.
- 3) Se debe conocer y cumplir las normas legales que garanticen, los procedimientos y las prácticas aplicables a la especialidad en la que actúa. De igual modo, debe entender adecuadamente los principios y normas constitucionales, legales e institucionales que rigen el desempeño y su actuación.

1.4 SECRETO PROFESIONAL:

- a) Forma parte de la naturaleza misma del trabajo encomendado por el profesional, que éste sea depositario de los secretos de su cliente y destinatario de comunicaciones confidenciales. Sin la garantía de la confidencialidad no puede haber confianza. El secreto profesional está, pues, reconocido como derecho y deber fundamental y primordial.
- b) No se deberá utilizar ningún tipo de información privilegiada ni de ninguna índole recibida en el desempeño de sus funciones como medio de obtener beneficios personales para él o para otras personas. Tampoco deberá divulgar informaciones que otorguen ventajas injustas o injustificadas a otras personas.
- c) Se debe respetar el secreto de cualquier información confidencial transmitida a él por su cliente, o a terceros en el marco de los asuntos llevados.
- d) Esta obligación no está limitada en el tiempo.
- e) Respetar el secreto profesional a su personal y a cualquier persona que colabore con él en su actividad profesional.

2.5 INTERESES DEL CLIENTE:

Sin perjuicio de las reglas legales y deontológicas, se tiene la obligación de ser ecuánime en su dictamen, incluso en contraposición a los suyos propios a los de un colega profesional, o aquellos de la profesión en general.

3. RELACIONES CON LOS CLIENTES:

3.1. COMIENZO Y FIN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES

- a) No actuará sin mandato previo de su cliente, o del Juez, o por otra instancia competente.
- b) Se emitirá el dictamen, laudo o solución de mediación, de forma rápida, concienzudamente elaborado, y con la debida diligencia.
- c) Asumirá personalmente, la responsabilidad de la misión que le ha sido confiada.
- d) Deberá mantener a su cliente informado de la evolución del asunto del que ha sido encargado.
- e) No podrá aceptar encargarse de un asunto si sabe o debiera saber que no posee la competencia necesaria de él, a menos que colabore con otro profesional que tenga dicha competencia.

3.2. CONFLICTO DE INTERESES:

- a) En todas las cuestiones relacionadas con la labor del dictamen pericial, la Mediación y el Laudo Arbitral, la independencia no debe verse afectada por intereses personales o externos. La independencia podría verse afectada por presiones o los influjos externos; por los perjuicios acerca de las personas; las Entidades en las que deben actuar; los proyectos o los programas; por las relaciones personales, corporativas o financieras que provoquen conflictos de lealtades o de intereses.
- b) El Perito Judicial, el Mediador y/o el Árbitro, está obligado a no intervenir en ningún asunto en el cual tengan algún interés personal, ya sea directo o indirecto o de cualquier otra índole.
- c) Se requiere objetividad e imparcialidad en toda labor efectuada y deben ser exactos y objetivos. Las conclusiones deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo a los principios de su leal saber y entender con las normas y aplicación de su ciencia, arte o profesión.

- d) Es importante mantener la neutralidad política ante Magistrados, Fiscales, Abogados parte actora, demandada, denunciante, denunciado, etc... para desempeñar con total imparcialidad sus responsabilidades en su actuación profesional.
- e) Cuando se dedica o estudia la posibilidad de dedicarse a: actividades políticas, cargos corporativos, etc... hay que tener en cuenta la forma en que tal dedicación podría afectar su capacidad de desempeñar con imparcialidad y objetividad sus obligaciones profesionales. Tienen que ser conscientes que tales actividades pueden provocar conflictos o intereses personales y/o profesionales.
- f) Cuando se dedica a asesorar o prestar servicios en el ámbito privado como: compañías de seguros, reaseguros, entidades crediticias, financieras, etc... distintos al de una Entidad Pública hay que procurar que estos servicios no lleven a un conflicto de intereses directos o indirectos, amistad o enemistad manifiesta o relación contractual. En particular, se debe garantizar que dichos servicios o asesoramiento no incurran en ningún tipo de responsabilidades o facultades de gestión, que pongan en duda el desempeño de sus funciones en un cargo público (tachas, recusación, aceptación y juramento de cargo o nombramiento).
- g) Se deberá proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre la independencia y la integridad de su actuación.
- h) No deberá utilizar su cargo o designación oficial con propósitos privados y deberá evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad o independencia.

3.3 FIJACIÓN DE HONORARIOS:

Se deberá informar a su cliente de lo que pide en concepto de honorarios y el importe de los mismos deberá ser equitativo y estar debidamente justificado.

3.4 PROVISIONES DE FONDOS:

Cuando se solicite la entrega de una provisión de fondos a cuenta de los gastos y honorarios ésta no podrá exceder de una estimación razonable de ellos y los desembolsos probables que conllevará el asunto. En caso de que no se produzca el pago de la provisión solicitada, se podrá renunciar a ocuparse de un asunto o bien retirarse del mismo, sin perjuicio del respeto debido.

3.5. FONDOS DE CLIENTES:

Cuando en un momento se tenga en su poder fondos por cuenta de sus clientes o de terceros (de ahora en adelante denominados "Fondos de Clientes") estará obligado a observar las normas siguientes:

- 1) Los Fondos de Clientes deberán ser ingresados en una cuenta abierta en un Banco o en una Institución similar aprobada por la Autoridad Pública. Todos los Fondos de Clientes recibidos deberán ser ingresados en dicha cuenta salvo en caso de autorización expresa o implícita del cliente para que los fondos se dediquen a un fin distinto.
- 2) Toda cuenta abierta que contenga Fondos de Clientes deberá hacer mención de que los fondos se hallan depositados en ella.
- 3) Los Fondos de los Clientes deberán estar disponibles a la vista, a petición del cliente, o en las condiciones aceptadas por el cliente.
- 4) Salvo que existan disposiciones legales contrarias o acuerdo expreso o implícito del cliente, en nombre de quien se realizan los pagos, quedan prohibidos los pagos efectuados con cargo a los Fondos de clientes por cuenta de un cliente a una tercera persona.
- 5) Se anotará de forma completa y precisa todas las operaciones efectuadas con los Fondos de Clientes, distinguiendo estos últimos de toda otra suma que tenga en su poder y los pondrá a disposición del cliente que así se lo pida.
- 6) Las Autoridades competentes de los Estados miembros están autorizados a verificar y examinar, respetando siempre el secreto profesional, los documentos relativos a los Fondos de Clientes, con el fin de asegurarse de que las reglas que ellas mismas han fijado son respetadas, así como para sancionar el incumplimiento de dichas reglas.
- 7) Cuando se ejerza las labores profesionales en un Estado miembro podrá, una vez obtenido el acuerdo de las autoridades competentes del Estado miembro de origen y del Estado miembro de acogida, someterse exclusivamente a las reglas del Estado miembro de origen. En este caso, se deberán tomar las medidas necesarias para informar a sus clientes de que cumplirá las reglas aplicables en el Estado miembro de acogida.

3.6. SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL:

Es obligatorio disponer de un seguro de responsabilidad profesional por una cuantía razonable, habida cuenta de la naturaleza y del alcance de los riesgos que asume en el desempeño de su actividad.

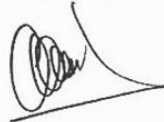
4. RELACIONES CON MAGISTRADOS, ABOGADOS, FISCALES, PERITOS, MEDIADORES Y ÁRBITROS:

- 1) Se deberá en toda circunstancia respetar el carácter contradictorio de los debates.
- 2) No podrá entregar pruebas, notas u otros documentos sin que sean comunicados en tiempo y forma.
- 3) Sin dejar de demostrar su respeto y lealtad hacia el cargo de Juez, Abogados, Fiscales, etc. se defenderá su informe o labor concienzudamente y de la forma que considere más apropiada dentro del marco de la ley.
- 4) No podrá en ningún momento facilitar una información falsa que pueda inducir a error.
- 5) Las relaciones con otros miembros de la Asociación, así como de otras entidades u organizaciones, deberán ser igual de éticas, basadas en el respeto, lealtad y profesionalidad que las exigidas ante los Magistrados, Árbitros, Abogados y demás componentes de las distintas Administraciones de Justicia.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DE PERITOS JUDICIALES Y MEDIADORES ARBITRALES, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 594342, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 03/02/2010

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN



